

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CPCCS-PLE-SG-095-2021-693 Apruébese la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

10-2021 Apruébese el informe técnico remitido por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia y ratifíquese el criterio jurídico reiterado de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en varias sentencias 12

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Olmedo:** Que regula la creación de las organizaciones deportivas barriales urbanas y rurales 18
- **Cantón Olmedo:** Sustitutiva que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones 27

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-693
29-09-2021**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 57 que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren*

los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

Que, el artículo 58 ibídem prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado, (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*

Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2021-612 de 12 de julio de 2021 resolvió *“Art. 1.- Dar por conocida y aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Dr. Pablo Celi de la Torre al cargo de Contralor General del Estado Subrogante, presentada mediante comunicación s/n, con fecha 05 de julio de 2021 y notificar a la Asamblea Nacional para los fines legales pertinentes.”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2021-612 de 12 de julio CPCCS-PLE-SG-084-2021-617, resolvió *“Art. 1.- Solicitar a la Función de Transparencia y Control Social, consulte a la Corte Constitucional los alcances de la atribución prevista en el artículo 208 «numeral 11» de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de conocer a través de un dictamen de interpretación constitucional, si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social puede designar un encargado de la Contraloría General del Estado, ante la ausencia simultánea de titular y subrogante, mientras se realiza el concurso de méritos y oposición para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; de conformidad con lo señalado por la señora presidenta del CPCCS, según Oficio no. CPCCS-CPCCS-2021-0260-OF del 9 de julio del 2021.”;*
- Que,** mediante Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646 de 11 de agosto de 2021, aprobaron y expedieron el Reglamento y el Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0434-M de 28 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el proyecto de convocatoria a dirigirse a la ciudadanía, con el propósito de que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado:

(Logo oficial del Consejo)

CONVOCATORIA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de conformidad con los artículos 209 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 58 de la Ley Orgánica del CPCCS, 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y 3 del Instructivo para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, convoca a la ciudadanía a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

REQUISITOS:

De conformidad con los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS y 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de participación.
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; y,

7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

PROHIBICIONES:

De conformidad con los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, no podrán ser miembros de la Comisión Ciudadana quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

3. Mantengan contrato con el Estado, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales;

9. Sean miembros o autoridades designadas por el CPCCS, del servicio exterior, o autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas; o tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del CPCCS.
13. Hayan sido Consejeros del CPCCS, hasta dos años después de terminadas sus funciones; y,
14. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley.

ETAPAS DEL CONCURSO:

- Convocatoria, Inscripción y Postulación;
- Fase de admisibilidad;
- Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
- Determinación de postulantes mejor calificados;
- Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
- Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
- Sorteo y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Formulario de Inscripción (impreso, firmado y escaneado) disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec;
- Hoja de vida con base en el formato disponible en el sitio web;
- Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones;

- Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes;
- La documentación que demuestre conocimientos y experiencia en temas afines a la autoridad a designarse, deberá ser entregada en original o copia debidamente certificada y/o notariada;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

El formulario disponible en la dirección electrónica: www.cpccs.gob.ec permitirá a las y los postulantes subir los documentos que acompañen la postulación y que obligatoriamente deben ser entregados físicamente en las siguientes direcciones:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país, cuyas direcciones constan en el sitio web institucional www.cpccs.gob.ec
- Embajadas y consulados del Ecuador en el exterior.

Las postulaciones (documentación) se recibirán a partir del 18 de octubre de 2021, hasta el 29 de octubre de 2021, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional, en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

No se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Quito, 15 de Octubre de 2021.

Mgs. Sofía Almeida Fuentes

Presidenta – CPCCS

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo.
Secretario General – CPCCS

Art. 2.- La convocatoria pública se realizará en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación en el registro oficial, para cumplir con las formalidades normativas, razón por la cual las fechas de postulación de la convocatoria serán completadas en función de esta condición.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA YVETTE
ALMEIDA
FUENTES**

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



RESOLUCIÓN No. 10-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre del 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;
2. Que el procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución, se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas que, en principio, tiene efectos *inter partes* se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efecto *erga omnes*:
 - Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas de la Sala especializada al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio;
 - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado

en el Suplemento del Registro Oficial número 544, de 9 de marzo del 2009, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 1A-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio del 2016, expidió el Procedimiento de Identificación y Sistematización de Líneas Jurisprudenciales, Unificación de la Estructura de las Sentencias de la Corte Nacional de Justicia y la Estructura de la Resolución de Aprobación de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios.

LÍNEA ARGUMENTAL COMÚN

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en los fallos ya mencionados:

- Que el término previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aprobación de los informes de auditoría gubernamental es un plazo o término fatal, según corresponda, que determina la caducidad de la facultad de control;
- Que la aprobación de dichos informes fuera del término en mención está viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; y,
- Que hacerlo dentro del término de la referencia constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica constante en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que la misma Contraloría General del Estado y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo están obligados a declararla de oficio o a petición de parte.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el informe técnico remitido por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia.

Art. 2.- Ratificar el criterio jurídico reiterado de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) **Resolución No. 79-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 29 de enero de 2021, 10h03, en el recurso de casación No. 17811-2018-01196, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente; doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño, Juez Nacional (E) y doctor Javier Cordero López, Conjuez Nacional (E).
- b) **Resolución No. 241-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de marzo de 2021, las 14h04, en el recurso de casación No. 17811-2018-01145, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Fabián Patricio Racines Garrido, Juez Nacional Ponente; doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) y doctor Iván Rodrigo Larco Ortuño (E), Juez Nacional.
- c) **Resolución No. 256-2021** expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 6 de abril de 2021, las 10h44, en el recurso de casación No. 17811-2018-01023, suscrita por el Tribunal conformado por el doctor Patricio Adolfo Secaira Durango, Juez Nacional (E) Ponente, doctores Milton Enrique Velásquez Díaz e Iván Rodrigo Larco Ortuño, Jueces Nacionales

Art. 3.- Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el punto de derecho que contiene la siguiente regla:

“El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido

competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica”.

Art. 4.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

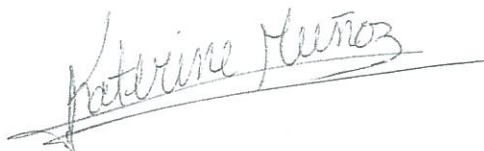
La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización y al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Dr. Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE



Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL

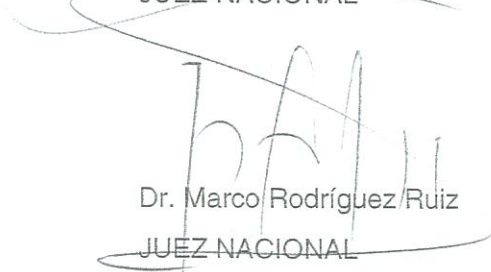


Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL



Dr. Marco Rodríguez/Ruiz

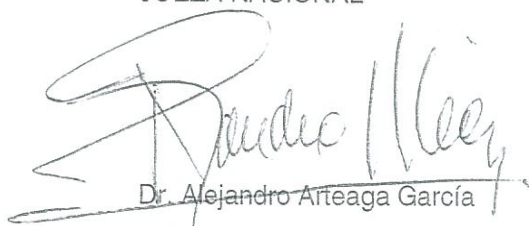
JUEZ NACIONAL



Dra. Consuelo Heredia Yerovi
JUEZA NACIONAL



Dr. Milton Velásquez Díaz
JUEZ NACIONAL



Dr. Alejandro Arteaga García
JUEZ NACIONAL



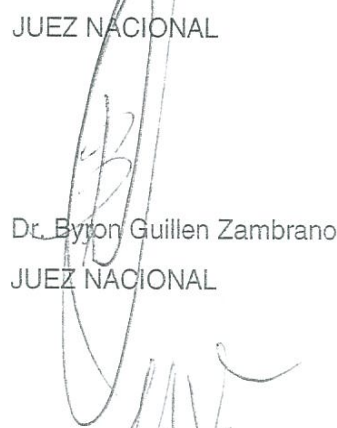
Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL



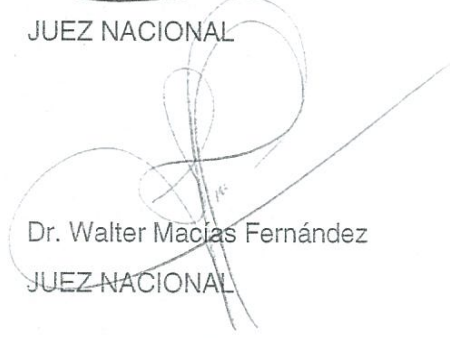
Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL



Dr. Fabián Racines Garrido
JUEZ NACIONAL



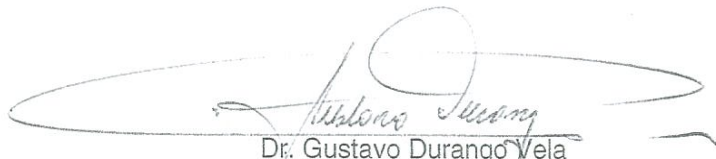
Dr. Byron Guillen Zambrano
JUEZ NACIONAL



Dr. Walter Macías Fernández
JUEZ NACIONAL



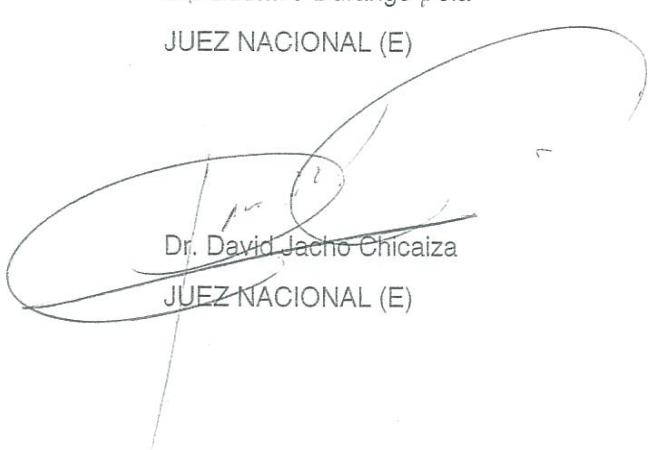
Dr. Luis Rivera Velasco
JUEZ NACIONAL



Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. David Jacho Chicaiza
JUEZ NACIONAL (E)



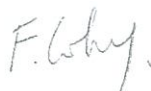
Dr. Iván Larco Ortuño
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. Patricio Secaira Durango
JUEZ NACIONAL (E)

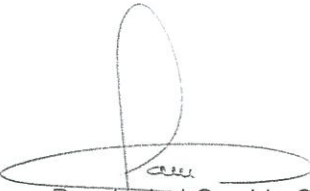


Dr. Wilman Terán Carrillo
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. Fernando Cohn Zurita
CONJUEZ NACIONAL

Certifico



Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que las seis (6) fojas selladas y numeradas que anteceden son, **COPIAS IGUALES A SUS ORIGINALES**, tomadas del libro de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia. - Certifico, Quito 04 de octubre de 2021

MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2021.10.04
16:52:28 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL DE LACORTE NACIONAL DE JUSTICIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el numeral 7 del artículo 264 de la norma suprema, contempla como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones de los GAD Municipales; promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

QUE, el literal g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Municipales la de, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los

equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

QUE, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como una de las atribuciones del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

QUE, el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

QUE, el artículo 95 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

QUE, en artículo 97 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se establece que: “Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”.

QUE, es necesario aprobar la presente ordenanza que permita otorgar la personería jurídica a los clubes básicos barriales y parroquiales; y, a las ligas deportivas barriales y parroquiales, conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

QUE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 240 y 264 numeral 14 inciso segundo, en concordancias con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES, URBANAS Y RURALES
DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aprobación, funcionamiento y registro de directorios de los Clubes Deportivos Barriales; Ligas Deportivas Barriales; y, Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y parroquiales en la jurisdicción urbana y rural del cantón Olmedo-Manabí.

Artículo 2.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, mediante acto administrativo, otorgará la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, sean estos Clubes Deportivos Barriales; Ligas Deportivas Barriales; y, Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales.

Artículo 3.- Finalidad del deporte barrial, urbano y comunidades rurales. - El deporte barrial, urbano y comunidades rurales, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios, urbanas y comunidades rurales, así como de recintos y más centros poblados rurales en su jurisdicción cantonal, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO II ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Social y Comunitario queda facultada para requerir a los Clubes y Ligas Barriales Urbanas o Rurales y Recreativas, la planificación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el deporte y la recreación en el Cantón Olmedo, el mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de Actividades Deportivas y Recreativas dentro del Cantón Olmedo;
- b) Administrar los espacios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo;
- c) Impulsar la capacitación en disciplinas deportivas;
- d) Coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas la ejecución de las actividades planificadas con la participación de representantes de clubes, ligas barriales, comunitarias, parroquiales y cantonales;
- e) Evaluar la ejecución de las actividades deportivas y recreativas;
- f) Crear y mantener un registro, archivo físico y digital exclusivo tanto para organizaciones deportivas que han sido creadas, que hayan reformado sus estatutos, como para aquellas que hayan registrado su Directorio;
- g) Remitir al Ministerio del Deporte dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe que contenga el listado de organizaciones deportivas aprobadas con la documentación escaneada, firma del responsable de la Dirección o la Unidad encargada de la legalización de las organizaciones deportivas; y,

Artículo 5.- Requisitos para obtener la personería jurídica y aprobación de estatutos de un club deportivo barrial, urbano y comunidades rurales. - Para obtener la personería jurídica de un club deportivo barrial, urbano y comunidades rurales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva, firmado por el presidente, además del número telefónico y su domicilio;
2. Acta constitutiva del club deportivo barrial o de las comunidades, suscrita al menos por 15 socios, incluyendo la nómina del directorio provisional;
3. Actas de las dos sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmados por el presidente/a y secretario/a, y suscrita por los socios;
4. Copia certificada de las dos convocatorias a la asamblea general para la discusión y aprobación del estatuto;
5. El estatuto impreso y en formato digital;
6. Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral, y

7. Justificar la práctica de al menos un deporte recreativo barrial y/o de centros poblados.

CAPÍTULO III

FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Artículo 6.- Fomento y promoción del deporte en grupos prioritarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con énfasis en la práctica de actividades deportivas, recreativas y para la salud de niños, niñas, jóvenes, adultos, movilidad humana y grupos de atención prioritaria.

Artículo 7.- Coordinación. - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Olmedo.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 8.- Financiamiento Municipal. - En el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, constarán asignaciones para financiar el fomento y la promoción de actividades deportivas y recreacionales previstas para el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 9.- Destinos de los recursos. - Los recursos municipales asignados por esta Ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento y promoción de las actividades deportivas que se realicen en el cantón; y,
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos, en el que considera equipos e implementos para deportes especiales.

Artículo 10.- Apoyo a los grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, programará, planificará, desarrollará y ejecutará actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Artículo 11.- Del Plan de Trabajo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, elaborará el Plan de Trabajo Anual en coordinación con las instituciones u organismos que fomenten el deporte en el Cantón Olmedo, que permita fomentar y promover el deporte principalmente en los espacios construidos por la Institución Municipal.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Artículo 12.- Campañas de difusión. – La Dirección de Desarrollo Social y Comunitario, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas de las comunidades y del Cantón Olmedo.

Artículo 13.- Publicidad y Consumo. - La publicidad fija o alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales.

Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueva a la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación, las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley, que desalienten el consumo irresponsable, así como el consumo por menores de edad, la discriminación y el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; especialmente el uso de imágenes que atenten contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño, así como también, se prohíbe la propaganda y/o publicidad política y partidista.

CAPITULO VI

PROCESO DE PERÍODO DE ELECCIÓN

Artículo 14.- Período de los Directorios. - Los directorios durarán en sus funciones dos años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en la organización deportiva, sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 15.- Cargos de Elección Popular. - El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser elegido, obligatoriamente renunciará al cargo.

Artículo 16.- Convocatoria a Elecciones. - Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los reglamentos y estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, la Dirección de Desarrollo Social y Comunitario del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, hará la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato.

El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo, o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período haya fenecido.

Artículo 17.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a través de la Dirección Social y Comunitario quedan facultados para requerir a los clubes y ligas barriales, urbanas o rurales, bajo cuyo control se encuentren, que presenten a su consideración las actas de asambleas, informes económicos y toda clase de informes relacionados a sus actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, COOTAD y demás leyes conexas.

Segunda. - Los Clubes Deportivos Barriales y Ligas Deportivas Barriales existentes con vida jurídica a la expedición de la presente Ordenanza deberán reinscribirse en la Dirección de Desarrollo Social y Comunitario.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a través de la Dirección de Desarrollo Social y Comunitario, elaborará el catastro de los escenarios deportivos y más espacios destinados a actividades de recreación, públicos y privados, en barrios del área urbana y comunidades rurales, en el plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los Clubes Barriales, Urbanos y Comunidades Rurales existentes dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, adecuarán sus estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a

las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza, y reestructurarán su directorio según corresponda, dentro de los siguientes 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas sujetas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, que dentro de su proceso de constitución o de elección de directiva, así como de cualquier otra instancia donde se hubiese originado algún conflicto de orden legal o procedimental estarán sujetos a lo determinado en la presente ordenanza, así como lo descrito en la Ley del Deporte, su Reglamento y el Instructivo para otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos, reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión de socios o afiliados y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ordenanza, sea esta que establezca las mismas normativas o que limiten su aplicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los trece días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES, URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el 22 de junio de 2021 y el 13 de julio de 2021.

Olmedo, 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES, URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 16 julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

VISTOS: En la ciudad de Olmedo a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno, por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES, URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO: Que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES, URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, el derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico, es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objeto o garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución prevención y eficiencia";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado producción hidrocarburífera, procesamiento transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios"

Que, en el Capítulo Primero del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar redas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 104 Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público, establece que los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación con un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras quedas directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 numeral 5, en concordancias con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ.****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y SUJETO ACTIVO**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Olmedo – Manabí. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en general, las que cuenten con sus respectivos Títulos Habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, de conformidad al numeral 2) del Art. 264 y Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como del literal e) del Art. 2, 5 y 7 del COOTAD, establece dentro de sus atribuciones y objetivos la autonomía política, administrativa y financiera; mediante normas y órganos de Gobiernos Propios en respectiva suscripción territorial, bajo su responsabilidad sin intervención de otros gobiernos en beneficios de sus habitantes.

Artículo 3.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

Artículo 4.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena. - Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o permiso ambiental.- Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Arcotel.- Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo.- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica. - Uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso Municipal de Implantación. - Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado.

Redes de Telecomunicaciones. - Sistemas y demás recursos que permitan la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada.

Redes de Servicio Comerciales. - Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones. - Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones. - Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias de espectro radioeléctricos del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones reglará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales. - La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado, el prestador del servicio deberá contar con pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional, en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán

efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipal del Cantón Olmedo.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Artículo 6.- Condiciones generales de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c) En las fachadas de las construcciones las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f) El arca que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Artículo 7.- Condiciones de implantación del cableado en edificios. –

- a) En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo se demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación, o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructuras de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Artículo 9.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante; además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

CAPITULO III PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 10.- Permiso municipal de implantación - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Planificación y Obras Públicas una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación.

- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.
- c) Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- d) Certificación de videncia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- e) Certificado de línea de fábrica.
- f) Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados, así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- g) Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
- h) Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- i) Certificado de la Registradora de la Propiedad.
- j) Costo del proyecto con firma de responsabilidad.
- k) Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente en el inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de todos los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo, se solicitará por una sola vez, y deberá cumplir sin excepción, con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal. Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante, o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón Olmedo.

Para ampliación de proyectos existentes se presentarán los mismos requisitos considerados en el artículo 10, así como el valor de las tasas.

Artículo 12.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 13.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso, será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural jurídica que solicite el permiso, y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 15.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 16.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

CAPITULO IV DEL PAGO DE TASAS

Artículo 17.- De la valorización.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el cantón Olmedo será de diez (10) Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez, conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

Artículo 18.- De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.- Las empresas públicas que presten

servicios públicos de telecomunicaciones, y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 19.- De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Artículo 21.- Autoridad juzgadora.- El Director de Seguridad, Justicia y Vigilancia, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD, en la Sección cuarta del Art. 395 y siguientes comprendidos en esta sesión, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tal como lo establece la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravención Municipal. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Comisario Municipal observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del COOTAD.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 22.- Avocación previa de Conocimiento.- Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario Municipal, para que sustancia y resuelva en derecho.

Art. 23.- Supletoriedad.- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas, y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

CUARTA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, así como en la página Web Institucional teniendo efecto dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Olmedo, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento se regularizarán hasta en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, debiendo cancelar el valor de la tasa correspondiente determinado en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Todos los prestadores de los servicios comerciales, deberán entregar a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, un listado de las coordenadas geográficas actualizadas, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente, y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento en el término de 30 días de su notificación.

CUARTA.- Todas las estructuras fijas y de soporte, que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza, y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma, debiendo cancelar los valores que no han pagado desde la implantación de la estructura que originó el servicio de telecomunicación, pago que será sustentado en base al informe emitido por el departamento de Planificación y Obras Públicas.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, notificará a las empresas públicas, para que, en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al GAD Municipal la información de todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal de Olmedo, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generarán una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las personas naturales o jurídicas.

SEXTA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD Municipal del Cantón Olmedo se estará a lo dispuesto en el

COOTAD, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los veinte días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el 13 de julio de 2021 y el 20 de julio de 2021.

Olmedo, 20 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 23 julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL

VISTOS: En la ciudad de Olmedo a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno, por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO: Que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA MUNICIPAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.